

CONSTANCIA SECRETARIAL. 10 de noviembre de 2020. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias que nos correspondieran por reparto. Sírvase proveer.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
Secretario.

Auto Int.

Rad. 76520311000320200028800 Liquidación de Sociedad Conyugal

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

PALMIRA, DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL

VEINTE (2020).

Los señores **MARTHA VIVIANA LÓPEZ MORA y JULIÁN ANDRÉS QUIROGA ZÚÑIGA**, de consuno, a través de apoderado judicial, han solicitado la liquidación de la sociedad conyugal, por ellos conformada.

Por ser ésta procedente y dándole cumplimiento a lo señalado en el art. 523 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la solicitud de Liquidación de la Sociedad Conyugal conformada por los ex-cónyuges **MARTHA VIVIANA LÓPEZ MORA y JULIÁN ANDRÉS QUIROGA ZÚÑIGA**.

2º.- Por ser de consuno, **EMPLAZAR** a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los ex-cónyuges **MARTHA VIVIANA LÓPEZ MORA y JULIÁN ANDRÉS QUIROGA ZÚÑIGA**, en la forma prevista en el art. 10º del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, mediante la anotación en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

3º.- La personería jurídica ya se encuentra reconocida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.